

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2025-226

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador refiere: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)*”;

Que, el numeral 11 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica. (...)*”;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;

Que, el artículo 223 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Los órganos electorales estarán sujetos al control social; se garantizará a las organizaciones políticas y candidaturas la facultad de control y veeduría de la labor de los organismos electorales.- Los actos y las sesiones de los organismos electorales serán públicos.*”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: “**Naturaleza jurídica y funcionamiento.-** *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República.*”;

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: “*Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...)*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública dicta: “**Naturaleza jurídica.-** *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales comprende: “**Términos y definiciones.-** (...) Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: **Delegado de protección de datos:** *Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos. (...)*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales instituye: “**Términos y definiciones.-** (...) **Encargado del tratamiento de datos personales:** *Persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo que solo o conjuntamente con otros trate datos personales a nombre y por cuenta de un responsable de tratamiento de datos personales. (...)*”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos personales ordena: “**Medidas de seguridad en el ámbito del sector público.-** *El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales.- El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público, contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, así como a terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas. Estas, podrán incorporar medidas adicionales al mecanismo gubernamental de seguridad de la información.*”;

Que, el numeral 13 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos personales expresa: que es obligación del responsable del tratamiento de datos personales: “**Obligaciones del responsable y encargado del tratamiento de datos personales.-** *El responsable del tratamiento*

de datos personales está obligado a: (...) 13) Designar al Delegado de Protección de Datos Personales, en los casos que corresponda; (...);

Que, el numeral 1 del artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dice: **“Delegado de protección de datos personales.-** Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República; (...);

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales prevé: **“Funciones del delegado de protección de datos personales.-** El delegado de protección de datos personales tendrá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones: (...) 1) Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación; 4) Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referentes al tratamiento de datos personales; y, 5) Las demás que llegase a establecer la Autoridad de Protección de Datos Personales con ocasión de las categorías especiales de datos personales.- En caso de incumplimiento de sus funciones, el delegado de protección de datos personales responderá administrativa, civil y penalmente, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales indica: **“Tipo de contratación.-** El delegado de protección de datos podrá ser contratado por el responsable del tratamiento de datos personales, bajo la figura de relación de dependencia o a través de un contrato de prestación de servicios. Sin perjuicio de lo indicado, en cualquiera de los casos, deberá respetar y garantizar que se presten los servicios de manera independiente.- Tratándose de las instituciones del sector público, el delegado de protección de datos será designado por la máxima autoridad institucional.”;

Que, el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales indica: **“Requisitos para ser delegado.-** Sin perjuicio de otros requisitos que establezca la Autoridad de Protección de Datos Personales, para ser delegado de protección de datos personales, se requerirá: 1. Estar en goce de los derechos políticos; 2. Ser mayor de edad; 3. Tener título de tercer nivel en Derecho, Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías; y, 4. Acreditar experiencia profesional de por lo menos cinco años; (...);

Que, el inciso primero artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Públicos regula: **“Acuerdos de Confidencialidad.-** El delegado de protección de datos personales suscribirá un acuerdo de confidencialidad respecto de la información que llegase a conocer o respecto de la cual pueda llegar a tener acceso por el desempeño de su cargo.- Las partes acordarán, libremente, los términos y condiciones del acuerdo, pero en ningún caso tales documentos podrán limitar el acceso del delegado a la información que estime necesaria para el desempeño de su función. (...);

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución N° SPDP-SPDP-2025-0028-R de 30 de julio de 2025, mediante el cual el Superintendente de Protección de Datos Personales resolvió expedir el Reglamento del Delegado de Protección de Datos Personales, estableció: **“El delegado deberá ser designado por quien tuviere la calidad de responsable o, según corresponda, por quien tuviere el rol de encargado del tratamiento, esto es: (...) 3.3. Por la persona jurídica de derecho público,**

autoridad pública u otro organismo, representada por la máxima autoridad que ejerciere la representación legal (...)”;

Que, artículo 4 de la Resolución N° SPDP-SPDP-2025-0028-R ordenó: “Art. 4.- El nombramiento del delegado contendrá: .- 4.1. La fecha de su otorgamiento;.- 4.2. El nombre de la persona natural o persona jurídica de derecho público o privado que tuviere la calidad de responsable o de encargado del tratamiento, según corresponda, con el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) en caso de tener su domicilio en la República del Ecuador. Los responsables, conjuntos o no, y encargados extranjeros que realizaren actividades de tratamiento de datos personales y que no estuvieren domiciliados en el país, deberán hacer constar en el nombramiento el número de identificación fiscal o tributaria, dirección, teléfonos, y correos electrónicos de contacto de su matriz u oficina principal en el extranjero;.- 4.3. Los nombres completos del representante legal o máxima autoridad que ejerciere la representación legal con su número de identificación, en el caso de una persona jurídica que lo fuere de derecho público o privado; .- 4.4. Los nombres completos de la persona natural que ejercerá las funciones de delegado, con el número de identificación respectivo; .- 4.5. Una mención de las funciones que cumplirá y de los principios establecidos en la normativa de protección de datos personales; .- 4.6. El nombre completo y la firma manuscrita o electrónica válida del representante legal o de la máxima autoridad que ejerciere la representación legal o, en su caso, de la persona natural; .- 4.7. La aceptación del cargo, que se formalizará mediante la firma manuscrita o electrónica válida que el delegado designado deberá rubricar o estampar al pie del nombramiento; .- 4.8. La copia del nombramiento del representante legal, del poder o mandato, de la acción de personal, de la resolución, del acuerdo o del decreto ejecutivo que acredite la personería de la máxima autoridad, de la representación legal o del apoderado, según correspondiere; y, .- 4.9. Los documentos que comprueben la existencia legal de la persona jurídica, ya sea aquella de derecho público o ya fuere de derecho privado.”;

Que, el artículo 9 de la Resolución N° SPDP-SPDP-2025-0028-R estableció: “(...) 9. Cuando el responsable o el encargado del tratamiento perteneciere al sector público, en los términos del artículo 225 de la CRE, estará obligado a designar un delegado de protección de datos personales de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.- La SPDP, mediante resolución administrativa debidamente motivada, podrá determinar, calificar y autorizar cuales son los casos en los que los organismos, entidades y dependencias del sector público podrán aplicar un régimen distinto para la designación del delegado y la forma de ejercer de sus funciones; ello de conformidad con la estructura administrativa establecida en la Constitución de la república del Ecuador o por atribuciones conferidas por una norma con rango de ley, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la LOPDP, el RGLOPDP y demás normativa vigente en la materia.- En ningún caso se podrá sacrificar la garantía a los derechos y la protección de datos personales de los titulares por la falta de designación del delegado de protección de datos personales.”;

Que, mediante memorando N° DP-DLE-2025-0107-M de 18 de diciembre de 2025, la Mgs. Diana Carolina Velasco Aguilar, Directora de Litigación Estratégica, Casación y Revisión, solicito a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: “(...) a la Dirección de Talento Humano verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, así como de lo dispuesto en la Resolución No. SPDP-SPD-2025-0028-R, expedida por la Superintendencia de Protección de Datos Personales, respecto de la designación del Abg. Marcos Danilo Ochoa Veloz como Delegado de Protección de Datos Personales de la Defensoría Pública del Ecuador.- Para el efecto, se adjunta al presente la hoja de vida (currículum vitae) del Abg. Marcos Danilo Ochoa Veloz.”;

Que, conforme el Informe Técnico N° DATH-GTH-2025-0491 de 22 de diciembre de 2025, la Ing. Nancy Angélica Herrera Coello, Directora de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública, concluyó: *“En virtud del requerimiento efectuado y una vez realizado la verificación del perfil del servidor Marcos Danilo Ochoa Veloz, se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55, del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.”*;

Que, mediante memorando N° DP-DATH-2025-2835-M de 23 de diciembre de 2025, la Directora de Administración del Talento Humano, informó a la Mgs. Diana Carolina Velasco Aguilar, Directora de Litigación Estratégica, Casación y Revisión, lo siguiente: *“(...) me permito remitir el informe técnico N°. DATH-GTH-2025-0491 de 22 de diciembre de 2022, el cual contiene la validación de perfil para el delegado de protección de datos de conformidad con el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, sin embargo, considerando la resolución No. SPDP-SPD-2025-0028-R, expedida por la Superintendencia de Protección de Datos Personales.”*;

Que, mediante memorando N° DP-DLE-2025-0110-M de 23 de diciembre de 2025, la Mgs. Diana Carolina Velasco Aguilar, Directora de Litigación Estratégica, Casación y Revisión, solicitó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: *“(...) La Dirección de Talento Humano mediante Memorando Nro. DP-DATH-2025-2835-M, de fecha 23 de diciembre de 2025, realizó el INFORME TÉCNICO NRO. DATH-GTH-2025-0491 de 22 de diciembre de 2025, en el cual consta la validación del Abg. Marcos Danilo Ochoa Veloz como Delegado de Protección de Datos Personales de la Defensoría Pública del Ecuador; de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, sin embargo, es preciso señalar que el precitado servidor deberá suscribir el Acuerdo de Confidencialidad (Adjunto al presente), en concordancia con el artículo 57 del Reglamento anteriormente citado.- De acuerdo a los antecedentes expuestos, pongo a su consideración con el objetivo que se continúe con el trámite pertinente de remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica.”*;

Que, mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando N° DP-DLE-2025-0110-M de 23 de diciembre de 2025, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(...) revisar pertinencia para continuar con el proceso conforme normativa legal vigente”*;

Que, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus Facultades constitucionales y Legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Abogado Marcos Danilo Ochoa Veloz, como Delegado de Protección de Datos Personales de la Defensoría Pública, quien deberá cumplir con las actividades y obligaciones atinentes a las funciones delegadas, previstas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de la materia.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución N° SPDP-SPDP-2025-0028-R de 30 de julio de 2025, se observa: 1.- La fecha de otorgamiento de la delegación, es la que consta en el presente instrumento como fecha de emisión. 2. La persona jurídica emisora es la Defensoría Pública con RUC N° 1768157440001. 3. El Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General con cédula de ciudadanía N° 1707786552, es la máxima autoridad institucional 4. El delegado de protección de datos asignado es el Ab. Marcos Danilo Ochoa Veloz

con cédula de ciudadanía N° 0503121741. 5. Las funciones que cumplirá y los principios que observará el delegado de protección de datos designado son los establecidos en los artículos 4, 10, 49 y 50 de la Ley Orgánica de Datos Personales, artículos 48 y siguientes del Reglamento Ley Orgánica de Datos Personales, y artículos 13 y 14 del el Reglamento del Delegado de Protección de Datos Personales y demás normativa que se llegare a emitir por las autoridades competentes sobre esta materia. 5.- La acción de personal N° DATH-NPF-I-001-2024 de 1 de julio de 2024 formaliza la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la cual se designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela como Defensor Público General. 6. Los instrumentos jurídicos de constancia de la existencia de la Defensoría Pública son la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008 y el Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 544 de 9 de marzo de 2009.

Artículo 3.- El Abogado Marcos Danilo Ochoa Veloz, designado como Delegado de Protección de Datos Personales de la Defensoría Pública, actualmente presta su contingente en la Defensoría Pública como Analista de la Escuela Defensorial 2 de la Dirección de la Escuela Defensorial, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, por lo que la presente designación la ejercerá de manera concurrente con el ejercicio de sus funciones actuales, las mismas que conforme a la descripción del cargo, no implica tratamiento directo de datos personales, ni la toma de decisiones sobre la finalidad o los medios del tratamiento, ni la ejecución de actividades asignadas al responsable o encargado del tratamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Secretaría General de la Defensoría Pública, dentro del término de 24 horas, notificará con la presente resolución al Delegado designado e informará a la Dirección de Administración del Talento Humano.

Segunda.- La Dirección de Administración del Talento Humano informará al delegado designado, sobre las obligaciones, prohibiciones e impedimentos establecidos en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento del Delegado de Protección de Datos Personales y receptará su aceptación de la presente designación a través de la consignación de su firma digital; a la vez que gestionará la suscripción del respectivo acuerdo de confidencialidad, acorde lo ordenado en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Públicos.

Tercera.- Una vez ejecutado lo dispuesto en la disposición general segunda, la Dirección de Administración del Talento Humano informará sobre la presente resolución y la respectiva aceptación del Delegado de Protección de Datos, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Cuarta.- Se dispone a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, proceda con el registro de los datos del Delegado de Protección de Datos Personales (DPD) para Instituciones Públicas a través de la plataforma habilitada por la Superintendencia de Protección de Datos Personales en su portal web institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2025-029 de 24 de enero de 2025, en la que se resolvió: *“Designar al Abogado Byron Javier Mancheno Lara, como Delegado de Protección de Datos Personales de la Defensoría Pública, quien deberá cumplir con las actividades y obligaciones atinentes a las funciones delegadas previstas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones. (...)”*.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública y proceder a informar a la Superintendencia de Protección de Datos Personales, sobre el contenido de esta Resolución.

Segunda.- Disponer a Secretaría General notifique al Abogado Byron Javier Mancheno Lara, el contenido de la presente resolución.

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de diciembre de 2025.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza Cárdenas Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	

ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN

Una vez informado sobre las obligaciones, prohibiciones e impedimentos previstos en la normativa de la materia, Ab. Marcos Danilo Ochoa Veloz, con número de cédula de ciudadanía N° 0503121741, **ACEPTO** la designación conferida por el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, como Delegado de Protección de Datos Personales de la Defensoría Pública, cuya fecha es la consignada en la firma digital.

Ab. Marcos Danilo Ochoa Veloz
**DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**